

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

#### Orden general del Ejército del día 24 de Noviembre de 1883, en Manila.

El día 4.º del próximo mes de Diciembre debe zarpar de este puerto con destino á los de Barcelona, Cádiz etc., el vapor correo español "Asia," del Excmo. Sr. Marqués de Campo, en el que han de verificar su viaje, los militares que deben marchar á la Península: á las siete de la mañana del mismo día, saldrá del muelle de S. Fernando el vapor que ha de conducir el pasaje á bordo de dicho buque.

De orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento de los interesados.—El Brigadier Jefe de E. M., Sábino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnición.—El Coronel Teniente Corsnel Sargento mayor interino, José Pregó.

#### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Agustín Gomez Vildósola.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

#### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Agustín Gomez Vildósola.—Imaginaría.—El Teniente Coronel D. Francisco Olive.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, n.º 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En el término de ocho días, á contar de la fecha en que se publique este anuncio en el periódico oficial, se presentará D.ª Anastasia Estandarte, residente en el arrabal de Santa Cruz de esta provincia, en el negociado de expropiación forzosa, de este Centro directivo, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor la adquisición de materiales que necesita el Municipio para la reparación y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdicción municipal, para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujeción al pliego de condiciones que se publicó en los números 137, 138 y 140 de la *Gaceta oficial*, correspondientes á los días 14, 15 y 17 del mes de Octubre próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala capitular de las casas consistoriales,

el día 4 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno. 3

No estando establecidas aun las líneas principales de tubería para el abastecimiento de aguas potables á esta Capital, por lo que, se verifica hoy el servicio del surtido á la población por líneas de pequeños diámetros que no pueden soportar cantidades de agua excesivamente superiores á las que se han calculado para su buena conservación; y habiendo observado que tanto en la Ciudad murada como en los arrabales, se hace el riego de las calles con aguas tomadas de las fuentes de vecindad establecidas ya; el Excmo. Sr. Corregidor en bien de la buena conservación de tan importante servicio, se ha servido acordar con esta fecha, que se prohíba el empleo de las aguas potables en el riego de las calles, hasta que, terminada la colocación de toda la tubería, se determine si puede ó no autorizarse dicho riego con las espresadas aguas, quedando en el entretanto incursos en una multa de dos á diez pesos, los individuos que infrinjan esta determinación, á cuyo fin los agentes de la autoridad cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de orden del espresado Excmo. Sr. Corregidor se avisa al público, para su conocimiento.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno. 1

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo, para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consistoriales, el día 4 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo para el trienio de 1884, 85 y 86, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

#### Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo.

2.ª La duración de este servicio será de tres años contados desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

3.ª El tipo para la licitación será en progresión descendente el de la cantidad de once pesos cincuenta y dos céntimos al año por cada luz de petróleo.

4.ª El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como las demás sin derecho á mayor retribución.

5.ª A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relación duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos, de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Señores, manifestarán que no han cometido faltas ó pedirán las penas pecuniarias que le impongan para que se le rebaje el total importe de la liquidación mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.ª En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 28 de Octubre de 1858.

#### Obligaciones del contratista.

7.ª Será obligación del contratista tener bien alumbradas las calles y puentes en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, según se necesitan en todas las horas de la noche esté ó no clara la Luna, entendiéndose desde puesto el Sol hasta que sale.

8.ª El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se co-

loquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candilajas, pilaretes y albornates, siempre que no procedan los desperfectos de casos fortuitos á juicio de la Corporación municipal, pues siendo así, quedará esta obligada á su reposición. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificación de los depósitos, tubos, bombas ó reberversos etc., que haya, adiciando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.ª El petróleo que use el contratista para el alumbrado, será de la mejor calidad y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no dé buena luz los faroles.

10.ª Las luces tendrán siempre la mayor fuerza posible cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11.ª Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta que miden diez y seis milímetros de ancho, cuidando de cortarlas paralelamente para que no formen pico.

12.ª El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales pondrá el Ayuntamiento para que por el arrendamiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13.ª Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbran bien, será penado el contratista en concepto de indemnización para los fondos Municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidación mensual al hacerle el abono por las oficinas de contabilidad.

14.ª Si en vista de la inspección que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho señor, se hallasen algunos faroles de reberversos y media mecha transformados sin autorización para ello, con candilajas ó los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, quedará obligado el contratista á reformarlos como deban estar á mas de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15.ª El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del distrito y aquel ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Señores, para participarles cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16.ª Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de reponerlos sea la falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17.ª Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretes y albornates cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores, quienes librarán una certificación de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condición, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operación.

18.ª Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles, sirviéndose para ello de paños ó papel del japon, cuidando de que los faroles de petróleo se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reberversos.

19.ª El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado, durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comisión del mismo.

20.ª El contratista suministrará el aceite de coco ó petróleo que se necesite para el alumbrado de los Tribunales de Binondo, San José y Tondo, á razón de cuatro pesos cincuenta céntimos por caja de petróleo de dos latas y á razón de cinco pesos por cada tinaja de aceite de coco de 16 gantas.

21.ª En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes, se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndole el número de luces que existen en los referidos arrabales de Binondo, San José y Tondo, en la actualidad son 605 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22.ª El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23.ª El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la Ley.

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

25. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de mil cuarenta y cinco pesos cuarenta y cuatro céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> de la totalidad del servicio en los tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del serutinio.

28. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y serutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

32. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la espliacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

33. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de dos mil noventa pesos ochenta y ocho céntimos, en que está calculado el 10 p<sup>o</sup> del total importe en los tres años sin que pueda exigirse por éste que la fianza sea menor, en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la espresada suma de dos mil noventa pesos ochenta y ocho céntimos.

35. A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

37. Se admitirán como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

38. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

Responsabilidad del contratista.

39. Si en vista de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condicion 14, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

Modelo.

D. N. N. . . . . vecino de N. . . . . ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo, por el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, por la cantidad anual de . . . . . pesos, por cada luz de petróleo y tambien . . . . . pesos al año por cada luz de aceite de coco, con sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm. . . . . de la Gaceta oficial.

Manila 5 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno. 3

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de Intramuros de esta Ciudad, por el trienio de 1884, 85 y 86, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 4 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad para el trienio de 1884, 85 y 86, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad para el trienio de 1884, 85 y 86 á contar desde 1.º de Enero de 84 hasta fin de Diciembre de 18-6.

2.ª La duracion de este servicio será de tres años contados desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

3.ª El tipo para la licitacion será en progresion descendente el de la cantidad de once pesos cincuenta céntimos al año por cada luz de petróleo.

4.ª El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como las demás sin derecho á mayor retribucion.

5.ª A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, de-

biendo presentar relacion duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Señores, manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las penas pecuniarias que le impongan para que se le rebaje el total importe de la liquidacion mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.ª En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresion de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion, conforme lo preceptuado en la Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.ª Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles de Intramuros de esta Ciudad, sus Plazas y puentes en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, segun se necesiten en todas las horas de la noche esté ó no clara la Luna, entendiéndose desde puesto el Sol hasta que sale.

8.ª El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrato en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candilejas, pilaretes y albornates, siempre que no procedan los desperfectos de casos fortuitos á juicio de la Corporacion municipal, pues siendo así, quedará esta obligada á su reposicion. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificacion de los depósitos, tubos, bombas ó reverberos etc., que haya, adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaria del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.ª El petróleo que use el contratista para el alumbrado, será de la mejor calidad y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no dé buena luz los faroles.

10.ª Las luces tendrán siempre la mayor fuerza posible cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11.ª Las torcidas que se destinan para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta que miden diez y seis milímetros de ancho, cuidando de cortarlas paralelamente para que no formen pico.

12.ª El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá el Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13.ª Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbrén bien, será penado el contratista en concepto de indemnizacion para los fondos Municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidacion mensual al hacerle el abono por las oficinas de contabilidad.

14.ª Si en vista de la inspeccion que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho señor, se hallasen algunos faroles de rebvereros y media mecha transformados sin autorizacion para ello, con candilejas ó los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformarlos como deban estar á mas de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15.ª El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del distrito y aquel ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Sres. para participarles cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16.ª Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligacion de reponerla sea la falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17.ª Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretes y albornates cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores quienes librarán una certificacion de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condicion, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operacion.

18.ª Es obligacion del contratista tener constantemente limpios los faroles, sirviéndose para ello de paños ó papel del japon, cuidando de que los faroles de petróleo se enciendan precisamente con fosforos para no quemar los rebvereros.

19.ª El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado, durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comision del mismo.

20.ª El contratista suministrará el aceite de coco ó petróleo que se necesite para el alumbrado de las Casas Consistoriales, á razon de cuatro pesos cincuenta céntimos por caja de petróleo de dos latas y á razon de cinco pesos por cada tinaja de aceite de coco de 16 gantas.

21.ª En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes, se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndole que el número de luces que existen en Intramuros de esta Ciudad llega en la actualidad á 452 luces de petróleo y quedan á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22.ª El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23.ª El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la Ley.

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

25. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de setecientos setenta y nueve pesos setenta céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> de la totalidad del servicio en los tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo

pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del serutinio.

28. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y serutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

32. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la espliacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

33. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de mil quinientos cincuenta y nueve pesos cuarenta céntimos en que está calculado el 10 p<sup>o</sup> del total importe en los tres años sin que pueda exigirse por éste que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la espresada suma de mil quinientos cincuenta y nueve pesos cuarenta céntimos.

35. A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

37. Se admitirán como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

38. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

Responsabilidad del contratista.

39. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condicion 14, se procederá á la rescision del contrato, y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose a efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

Modelo.

D. N. N. . . . . vecino de N. . . . . ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884, hasta fin de Diciembre de 1886, por la cantidad anual de . . . . . pesos, por cada luz de petróleo y tambien . . . . . pesos al año por cada luz de aceite de coco, con sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm. . . . . de la Gaceta oficial.

Manila 5 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno. 3

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Ruiz Crujeiro, Administrador de Hacienda pública que fué del distrito de Masbate y Ticao, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el examen de la cuenta del Tesoro público de la expresada provincia, respectiva al mes de Junio de 1874; en la inteligencia que de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 15 de Noviembre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Sautisteban. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

La Direccion general de Administracion Civil ha dispuesto que el dia diez y siete de Diciembre próximo, se celebre subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila, con la reduccion del tipo anterior en otro 10 p<sup>o</sup> ó sea bajo el de cuatrocientos diez y ocho pesos ochenta y seis céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 245 del dia 4 de Setiembre de 1882. El acto tendrá lugar en la sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el dia pretijado, las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 24 de Noviembre de 1883.—Félix Duja. 2

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

RELACION de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los días 8, 9 y 10 del presente mes, con expresion de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devengados, así como el valor obtenido en las ventas y diferencias á favor de los dueños que podrán reclamar de estas oficinas por el término de diez años previa exhibicion de los resguardos talonarios, en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos.

Número de los lotes.	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.
		Pesos. Céts.	Pesos. Céts.	
1	Un salacot de carey con adornos de plata, talon núm. 321.	6'45	15' ..	8'55
2	Un reloj de plata con carel de cobre plateado núm. 1488, t. núm. 392.	1'07 41	2'25	1'17 41
3	Dos pares de criollas de tumbaga, t. núm. 449.	1'61 21	2'75	1'13 61
4	Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de id., t. núm. 450.	4'30	6' ..	1'70
5	Un par de gemelos de tumbaga, t. núm. 433.	1'07 41	1'40	» 32 41
6	Una peineta de oro con 33 perlas, otra ídem con 43, otra id. con 7, 4 clavos de oro con 7 perlas cada uno, un rosario de oro y coral con su lazo y cruz, 2 pares aretes de oro con 5 perlas y una perla cada uno y una sortija de oro con 3 brillantes, t. núm. 463.	107'50	120' ..	12'50
7	Un alfiler de oro con un diamante de color y un par aretes de oro con 5 perlas y una perla cada uno, t. núm. 487.	12'84	19'50	6'66
8	Tres aderezos de oro y coral compuesto de una peineta, un par de clavos, un par de pendientes, un alfiler y una sortija cada uno, t. núm. 512.	25'68	29' ..	3'32
9	Un par aretes de oro con 5 perlas y 3 perlas cada uno, t. núm. 533.	6'42	9'50	3'08
10	Dos anillos uno de oro y otro de tumbaga y un par botones de oro, t. núm. 539.	2'14	2'40	.. 26
11	Una sortija de oro con piedra imitada, una chapa de plata para salacot, una granada de id., un par de gemelos de id. y 5 botones de id., t. número 540.	1'60 41	2' ..	.. 39 41
12	Un par aretes de oro, una aguja de id. y plata y un rosario de oro y abalorio con su cruz de plata, t. núm. 545.	1'07	1'62 41	.. 55 41
13	Un aderezo de oro y coral compuesto de una peineta, un par de clavos, un alfiler, un par de pendientes, una sortija y 3 pares de criollas de oro, t. núm. 547.	5'35	11' ..	5'65
14	Una sortija de oro con 4 perlas y 2 agujillas de tumbaga, t. núm. 564.	2'67 41	4'75	2'07 41
15	Un par aretes de oro y turquesa imitada, t. núm. 572.	1'07	1'20	.. 13
16	Una sortija de oro con una piedra imitada, t. núm. 588.	1'07	1'80	.. 73
17	Dos cucharas de plata con las iniciales (J. S.) t.			

Número de los lotes.	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.
		Pesos. Céts.	Pesos. Céts.	
	núm. 619.	3'21	3'87 41	.. 66 41
19	Dos botones de oro con un topacio cada uno, otro id. con un diamante y una sortija de oro con 3 perlas, t. núm. 656.	8'56	9'50	.. 94
20	Dos pares aretes de oro con 16 perlas cada uno, t. núm. 673.	6'42	9'12 41	2'70 41
22	Un par pendientes de oro con un coral y una perla cada uno, t. núm. 682.	1'07	1'50	.. 43
23	Una sortija de oro con 3 perlas y un relicario de oro y pelo con su lazo de id., t. núm. 687.	2'14	2'40	.. 26
24	Una sortija de oro con un brillante de color, t. núm. 702.	42'80	47'50	4'70
25	Dos peinetas de carey con oro y pelo, 2 par aretes de oro y pelo, otro par aretes de oro y turquesa imitada y perlas, otro par aretes de oro con 5 perlas y 3 perlas cada uno y una sortija de oro con 3 perlas, t. núm. 703.	10'70	17'37 41	6'67 41
26	Un par de pendientes de oro con 8 perlas cada uno y un alfiler de oro con 7 perlas, t. núm. 705.	6'42	9' ..	2'58
27	Una sortija de oro con un brillante solitario, t. núm. 734.	181'90	240' ..	28'10
28	Un par aretes de oro, t. núm. 735.	1'07	1'20	.. 13
30	Doce sortijas de oro con 7 perlas cada uno, t. núm. 747.	19'26	27'50	8'24
31	Un boton de oro con 7 perlas, t. núm. 762.	1'07	1'40	.. 33
32	Un alfiler de oro con una perla, t. núm. 769.	2'67 41	5' ..	2'32 41
33	Un alfiler de oro con un brillante y 6 mas pequeños, t. núm. 778.	58'85	70' ..	11'15
34	Un par de pendientes de oro con pepitas encarnadas y una sortija de oro con un amatista, t. núm. 781.	2'14	2'40	.. 26
35	Una sortija de oro con 9 perlas, t. n.º 801.	1'07	3'12 41	2'05 41
36	Un rosario de oro y chireta con su lazo de oro y una sortija de id. con 3 perlas, t. núm. 844.	3'24	5' ..	1'79
37	Un par de pendientes de oro con un brillante 4 brillantitos y 3 diamantitos cada uno, t. número 809.	21'40	43' ..	21'60
39	Dos sortijas de oro con un brillante solitario de color cada uno, t. núm. 837.	139'10	153'50	14'40
40	Una sortija de oro con una piedra encarnada, t. núm. 839.	1'07	1'50	.. 43
41	Una sortija de oro con 3 brillantes pequeños uno de ellos con jardin, t. núm. 845.	19'26	20'25	.. 99
42	Un par aretes de oro y pelo, t. núm. 847.	1'07	1'20	.. 13
43	Un reloj de oro núm. 4843, t. núm. 7451.	20'10	34'75	14'65
Totales.		726'33 21	898'77 41	172'44 21

Manila 19 de Noviembre de 1883.—El Contador, Vicente Gorostiza.—V.º B.º—El Director, Muñoz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de las ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao, para reemplazo de los inutilizados en el 1.º trimestre de 1883-84, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 1.º de Noviembre de 1883.—Vila.

Contraluria Administracion del Hospital de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados en el 1.º trimestre de 1883-84.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los expresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 25 pesos de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los

respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas guias que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos, ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicacion á los doce días, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de 6 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de 2 días los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origina.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del dos por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos que deja de entregar por cada día que demore su presentacion en el Hospital ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.º, y si la demora excediere, en el primer caso, de doce días, ó de seis días, en el segundo, se rescindirán el contrato del citado lote, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.º, se rescindirán igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10.º Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulte sin entregar géneros ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11.º Dentro de los quince días siguientes al de la total entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos

del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun rancal, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 56 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 18 de Octubre de 1883.—Juan Fuertes.—V.º B.º—Elaudio Uloa.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . . (fecha. . . . .) para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao.—1.º trimestre de 1883-84.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precio que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

1.º Lote.	Precio de la unidad.		Importe.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Un balde de madera con aros de hierro á.	2' ..		2' ..	
Una tina id. con arcos de hierro para labar utensilios á.	2'50		2'50	
Tres hachas de hierro para partir leña á.	1' ..		3' ..	
Un colador de tela metálica á.	0'50		0'50	
Un caso de hierro estanoado á.	0'50		0'50	
Seis cucharas de peltre para ranchos á.	0'08		0'48	
Once enchillos con mango de hierro para mesa á.	0'08		0'88	
Veinte tenedores con mangos de id. para id. á.	0'07		1'40	
Seis platos soperos de pedernal ó losa á.	0'09		0'54	

Doce id. llanos de id. id. á.	0'07	0'84
Doce id para dulces y frutas á.	0'07	0'84
Una golgoretta de barro á.	1' ..	1' ..
Veinticuatro tazas con sus platillos para caldos y café á.	0'19	4'56
Treinta y seis vasos para luz á.	0'10	3'60
Doce vasos para agua á.	0'15	1'80
Cincuenta y cinco tubos de cristal para gas á.	0'10	5'50
Once orinales de pedernal ó losas con sus tapas á.	1'50	16'50
Un servicio de barro vidriado de china á.	1'50	1'50
Diez petates de burf á.	0'44	4'40
Sesenta pares de chinelas de paja de china á.	0'22	13'20
Nueve tohallas de granito de algodón á.	0'25	2'25
Seis geringuillas de cristal para inyecciones á.	0'38	2'28
Un balde de zinc para agua á.	0'75	0'75
Una medida de cristal graduada hasta de 1000 gramos á.	2' ..	2' ..
Una id. id de 125 id. á.	1'50	1'50
Una tejera ordinaria á.	1' ..	1' ..
Un tubo de cristal para ensayos á.	0'25	0'25
Un perol de cobre estañado cabida de 2 litros á.	2'50	2'50
Una olla de hierro estañado cabida de 4 id. á.	3' ..	3' ..
Un mortero de cristal mediano con mano de 100 á 200 gramos á.	0'50	0'50
Un id. de pórfido con mano de id., cabida 600 gramos.	2' ..	2' ..
Tres cucharas de maderas de box de 18 cm. largo á.	0'50	1'50
Una balansa granataria de 1 á 5000 mg. a.	3' ..	3' ..
Una espátula de acero elásticas con mango de madera de 7 á 8 cm. largo á.	0'50	0'50
Un embudo de metal blanco mediano de 7 á 10 cm. de boca á.	4' ..	4' ..
Un id. de cristal de 1 dcm. de diámetro á.	0'50	0'50
Una cafetera de hierro estañado cabida de 1'300 litros á.	2' ..	2' ..
Una barilla agitador de cristal á.	0'25	0'25
Treinta y cinco sábanas de algodón blanco á.	1' ..	35' ..
Cuarenta y dos fundas de id. id. á.	0'20	8'40
Cincuenta camisas de id. id. á.	0'60	30' ..
Dos id. de lana ó franela á.	1'96	3'92
Cuarenta calcucillos de algodón blanco á.	0'45	18' ..
Una id. de lana ó franela á.	1'25	1'25
Una bata de dril de algodón á.	1'25	1'25
Una colcha de algodón blanco á.	2'25	2'25
Siete mosquiteros de muselina labrada á.	3' ..	21' ..
Veinticuatro servilletas de algodón á.	0'15	3'60
Tres mantas ó cobertores de lana á.	2'50	7'50
Cuatro cortinas de lana con flecos á.	4' ..	16' ..
Dos forros de cochetones á.	1' ..	2' ..
Una sotana de cot. nia negra á.	1' ..	1' ..
Dos y medio metros de lienso crudo para coladores á.	0'40	1' ..
Tres decímetros de bayeta blanca para id. á.	0'76 me-tros.	0'23

247'72

Los efectos comprendidos en este lote deben sujetarse á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital. Importa esta relacion la cantidad de doscientos cuarenta y siete pesos setenta y dos céntimos. Hospital de Cañacao 13 de Octubre de 1883.—Juan Fuertes—V. o B. o—Eladio Ulloa—Es copia, Vila. 4

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El dia 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Mindoro, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 19 de Noviembre de 1883.—Miguel Torres.

*Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Mindoro, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencía, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.*

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista, será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de mil trescientos treinta y dos pesos nueve cént.

4.a El resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del espresado articulo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del contratista.**

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 40 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponeerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta escediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó se establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, el sitio ó sitios donde establezcan los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de opio, núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este articulo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin

que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo, dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, la cantidad de sesenta y seis pesos sesenta centimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Mindoro, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 6 de Noviembre de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

D. . . . vecino de . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Mindoro, por la cantidad de . . . . pesos . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que credits haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad . . . . pesos . . . . céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de . . . . de 18 . . . .  
Es copia, M. Torres.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El miércoles 28 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Rafael Ginard.